

Medellín, abril 27 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.607 - 64 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Resoluciones 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060061182	Marzo 26	3	2026060102167	Abril 24	40
2026060061184	Marzo 26	11	2026060102168	Abril 24	42
2026060063320	Abril 15	19	2026060102169	Abril 24	44
2026060101918	Abril 23	22	2026060102174	Abril 24	46
2026060101921	Abril 23	24	2026060102178	Abril 24	48
2026060101924	Abril 23	26	2026060102179	Abril 24	50
2026060101926	Abril 23	28	2026060102180	Abril 24	52
2026060101930	Abril 23	30	2026060102181	Abril 24	54
2026060101931	Abril 23	32	2026060102185	Abril 24	56
2026060101932	Abril 23	34	2026060102186	Abril 24	58
2026060101935	Abril 23	36	2026060102187	Abril 24	60
2026060101947	Abril 23	38	2026060102188	Abril 24	62



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(26/03/2026)

### “POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”,* y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(26/03/2026)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:  
*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”*

*DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones*



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(26/03/2026)

*de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”*

12. Que el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente: *“TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.”*
13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 003 del 01 de febrero de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí, Antioquia, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con ocasión de los hechos ocurridos los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, derivados de un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias y vientos asociados al incremento del caudal del río Mulatos y sus afluentes, lo que generó múltiples afectaciones en viviendas, infraestructura pública, vías terciarias, puentes veredales, cultivos agrícolas y redes eléctricas, tanto en el casco urbano como en la zona rural.
15. Que, de conformidad con el reporte preliminar de afectaciones producto de la ola invernal que atraviesa el municipio, durante los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2026 se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles del río Mulatos, del río Mellitos, y sus afluentes, ocasionando desbordamiento de quebradas, afectación de viviendas, caída de puentes, cierre total de vías de acceso y la existencia de familias damnificadas con pérdida de enseres, alimentos, cultivos y animales.
16. Dichas afectaciones se presentaron en diversas veredas ubicadas en la ribera del río, entre ellas: Villa Nueva, Sucio Laureles, Mulatico Palestina, Mulatico Caribia, Pitamorrial, Las Changas, La Salada, La Unión, Ceibita, Mellito, Mello Villavicencio, Nueva Pampa, Bocas de Igwana, Ecuador, La Gran Colombia (evacuados), Santa fe de



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(26/03/2026)**

Islita (evacuados), Comarca, Corcovado y Zapata.

17. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Necoclí, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

*“Limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de las playas afectadas La Playas Urbanas, Sector El Turista, Playa el Pescador, Playa el Totumo. Lprox = 1420 M por el fenómeno de mar de leva.*

18. Que por medio del Decreto Municipal No. 025 de 02 de febrero de 2026, el alcalde del municipio de Necoclí, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

19. Que a través de comunicación del 11 de marzo de 2026 allegada al DAGRAN, el alcalde del municipio solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:

*“Limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de las playas afectadas La Playas Urbanas, Sector El Turista, Playa el Pescador, Playa el Totumo. Lprox = 1420 M por el fenómeno de mar de leva.”*

20. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

21. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia –DAGRAN– cuenta actualmente con el Convenio Interadministrativo No. 4600018553 suscrito con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es “Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo”; y que, en desarrollo de dicho convenio, la Universidad de Antioquia emitió un concepto técnico en el cual señaló que durante las primeras semanas de febrero de 2026 se presentó un evento asociado al paso de un frente frío que generó un incremento significativo en la lluvia y en la energía del oleaje en el litoral antioqueño, produciendo procesos de erosión acelerada, pérdida de material sedimentario y reducción del ancho efectivo de playa en distintos sectores de los municipios costeros, situación que incrementa la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura ubicada en cercanía a la línea de costa y afecta directamente la actividad turística del territorio.

22. Que el citado concepto técnico recomendó la implementación de acciones de regeneración de playas como medida de contingencia técnicamente viable y estratégicamente pertinente, entendida esta como la alimentación artificial de playas



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(26/03/2026)

mediante la adición controlada de material granular compatible con las características naturales del litoral, con el propósito de restituir el volumen perdido por los procesos erosivos y recuperar la capacidad natural de disipación del oleaje. Asimismo, se indicó que previo a dicha intervención es necesario adelantar labores de limpieza del frente de playa con el fin de retirar residuos sólidos y elementos de riesgo arrastrados por el evento, lo cual constituye una fase preparatoria esencial para restablecer condiciones mínimas de seguridad y facilitar la posterior configuración del perfil costero. La Universidad fundamentó su recomendación en experiencias internacionales exitosas en Estados Unidos (Florida y Nueva Jersey), España y el Caribe latinoamericano, donde estas intervenciones han demostrado ser efectivas para la reducción del riesgo costero, la protección de infraestructura urbana y turística, y la recuperación del atractivo económico local. En este sentido, se concluyó que la regeneración de playas constituye no solo una medida de emergencia, sino también un instrumento estratégico de adaptación costera y de gestión del riesgo, toda vez que las playas funcionan como barreras naturales cuya pérdida de ancho y volumen reduce su capacidad amortiguadora, haciendo necesaria su recuperación para prevenir afectaciones futuras y proteger a las comunidades costeras.

23. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 15 desarrollada el día 26 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Transferir de la subcuenta de reducción del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí – Antioquia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$278.780.740)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

- “Limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de las playas afectadas La Playas Urbanas, Sector El Turista, Playa el Pescador, Playa el Totumo. Lprox = 1420 M por el fenómeno de mar de leva.”

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí – Antioquia.

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de la Dirección técnica de conocimiento y reducción del riesgo, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(26/03/2026)**

- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Necoclí– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

**Artículo 4. Compromisos.** Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
- g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(26/03/2026)

**Artículo 5. La administración de los recursos.** Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**Artículo 6. Plazo para la ejecución.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**Parágrafo 2.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**Artículo 7. Reintegro de los recursos.** El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**Parágrafo.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**Artículo 8. Anexos.** Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061182\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 19:53:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(26/03/2026)

- 2. Decreto calamidad pública.
- 3. PAE.
- 4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
- 5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
- 6. Concepto técnico convenio Pimecla.
- 7. Presupuesto detallado.
- 8. Cotizaciones.

**Artículo 9. Cierre.** El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

**Artículo 10. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Necoclí- Antioquia.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 26/03/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*Vanessa Paredes Zuniga*

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN	<i>Juan Sebastián Flórez</i>	18/03/2026
<b>Revisó</b>	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN	<i>Enrique Acuña Álzate</i>	18/03/2026
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN	<i>Estefanía Sierra Nieto</i>	18/03/2026
	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN	<i>Laura Isabel Aristizabal</i>	18/03/2026
<b>Aprobó</b>	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres	<i>Oscar Daniel Galeano</i>	18/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061182



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(26/03/2026)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES- ANTIOQUIA”**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(26/03/2026)**

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que “En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”. Además, estatuye que “La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1: “Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”

DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo - FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(26/03/2026)**

riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.

- 12.** Que el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO:"De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
- 13.** Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
- 14.** Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 005 del 02 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Arboletes, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, por los hechos ocasionados los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, derivados de un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias y vientos asociados al incremento del caudal del río Sanjuan y sus afluentes, lo que ha producido múltiples afectaciones en viviendas, infraestructura pública, vías terciarias, puentes veredales, cultivos agrícolas y redes eléctricas, tanto en el casco urbano como en la zona rural.
- 15.** Que, según el reporte preliminar de afectaciones, a causa de la ola invernal que está atravesando el municipio, durante los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2026 se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles del río Sanjuan, y sus afluentes, ocasionando desbordamiento de quebradas, afectación de viviendas, caída de puentes, cierre total de vías de acceso y familias damnificadas con pérdida de enceres, alimentos, cultivos, animales, entre otros. Dichas afectaciones se presentaron en varias veredas ubicadas en la ribera del río, tales como: Hobo, nueva Jerusalén, sector nueva esperanza-san Lorenzo, vereda Holanda, corregimiento el Carmelo, vereda Marsella, cuadrado, el Sinaí, san José, Guadual Arriba, Garrapata, Cuchillo, La Arenosa, Bonguito y Platas del Medio



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(26/03/2026)**

**16.** Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de ARBOLETES, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

- Limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de las playas afectadas Río Hobo, El Volcán, Playas Urbanas de Mi Remanso y Muelle. Laprox = 750 M por el fenómeno de mar de leva.

**17.** Que por medio del Decreto Municipal No. 011 de 02 de febrero de 2026, el alcalde del municipio de Arboletes, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

**18.** Que, a través de comunicación del 11 de marzo de 2026 allega al DAGRAN, el alcalde del municipio solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:

- "Limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de las playas afectadas Río Hobo, El Volcán, Playas Urbanas de Mi Remanso y Muelle. Laprox = 750 M por el fenómeno de mar de leva."

**19.** Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Arboletes, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

**20.** Que, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia -DAGRAN cuenta hoy con un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia No. 4600018553, cuyo objeto es "Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo"; y que, en desarrollo de dicho convenio, la Universidad de Antioquia emitió un concepto técnico en el cual señaló que durante las primeras semanas de febrero de 2026 se presentó un evento asociado al paso de un frente frío que generó un incremento significativo en la lluvia y en la energía del oleaje en el litoral antioqueño, produciendo procesos de erosión acelerada, pérdida de material sedimentario y reducción del ancho efectivo de playa en distintos sectores de los municipios costeros, situación que incrementa la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura ubicada en cercanía a la línea de costa y afecta directamente la actividad turística del territorio.

**21.** Que el citado concepto técnico recomendó la implementación de acciones de regeneración de playas como medida de contingencia técnicamente viable y



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(26/03/2026)

estratégicamente pertinente, entendida esta como la alimentación artificial de playas mediante la adición controlada de material granular compatible con las características naturales del litoral, con el propósito de restituir el volumen perdido por los procesos erosivos y recuperar la capacidad natural de disipación del oleaje. Asimismo, se indicó que previo a dicha intervención es necesario adelantar labores de limpieza del frente de playa con el fin de retirar residuos sólidos y elementos de riesgo arrastrados por el evento, lo cual constituye una fase preparatoria esencial para restablecer condiciones mínimas de seguridad y facilitar la posterior configuración del perfil costero. La Universidad fundamentó su recomendación en experiencias internacionales exitosas en Estados Unidos (Florida y Nueva Jersey), España y el Caribe latinoamericano, donde estas intervenciones han demostrado ser efectivas para la reducción del riesgo costero, la protección de infraestructura urbana y turística, y la recuperación del atractivo económico local. En este sentido, se concluyó que la regeneración de playas constituye no solo una medida de emergencia, sino también un instrumento estratégico de adaptación costera y de gestión del riesgo, toda vez que las playas funcionan como barreras naturales cuya pérdida de ancho y volumen reduce su capacidad amortiguadora, haciendo necesaria su recuperación para prevenir afectaciones futuras y proteger a las comunidades costeras.

22. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 15 desarrollada el día 26 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Transferir de la subcuenta de reducción del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Arboletes - Antioquia, la suma CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$182.977.509), para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

- "Limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de las playas afectadas Río Hobo, El Volcán, Playas Urbanas de Mi Remanso y Muelle. Lprox = 750 M por el fenómeno de mar de leva,"

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Arboletes - Antioquia.

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de la Dirección técnica de conocimiento y reducción del riesgo, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(26/03/2026)

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Arboletes– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

**Artículo 4. Compromisos.** Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
- g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(26/03/2026)

**Artículo 5. La administración de los recursos.** Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**Artículo 6. Plazo para la ejecución.** los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (4) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**Parágrafo 2.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**Artículo 7. Reintegro de los recursos.** El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**Parágrafo.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**Artículo 8. Anexos.** Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060061184\*

Fecha Radicado: 2026-03-26 20:19:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(26/03/2026)

- 2. Decreto calamidad pública.
- 3. PAE.
- 4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
- 5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
- 6. Concepto técnico convenio Pimecla.
- 7. Presupuesto detallado.
- 8. Cotizaciones.

**Artículo 9. Cierre.** El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

**Artículo 10. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Arboletes– Antioquia.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 26/03/2026

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada – abogado contratista DAGRAN		20/03/2026
	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		20/03/2026
Revisó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		20/03/2026
	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		20/03/2026
	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		20/03/2026
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres		20/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060061184



\*2026060063320\*

Fecha Radicado: 2026-04-15 13:25:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(15/04/2026)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 20250601007250 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
2. Que mediante Resolución No. 2025060175170 del 11 de junio de 2025, se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de El Bagre – Antioquia, para la ejecución de actividades específicas en el marco del Plan de Acción Específico.
3. Que el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 2025061007250, precisó un término de cinco (05) meses, de conformidad con lo establecido en el PAE.
4. Que, a su vez, el artículo sexto, plazo para la ejecución de los recursos, de la citada resolución, estableció que los recursos transferidos deberían ser ejecutados por el municipio en un plazo de cinco meses, de conformidad con lo establecido en el PAE, de igual manera se manifestó *“será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente”*.
5. Que, mediante comunicación del 09 de abril de 2026, el municipio de El Bagre solicitó formalmente la ampliación del plazo de las actividades contempladas en el PAE y en la resolución de transferencia debido a *“las dificultades generadas por el bloqueo de vías y alteración del orden público, lo cual impidió la efectiva realización de las actividades establecidas, alterando los tiempos fundamentalmente en lo que corresponde a la realización de los estudios geotécnicos necesarios para la identificación y diseños de las obras para la mitigación del riesgo”*. Esta situación sobreviniente para el municipio constituye un elemento esencial, y, por tanto, condiciona la ejecución en los tiempos inicialmente pactados.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060063320



\*2026060063320\*

Fecha Radicado: 2026-04-15 13:25:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(15/04/2026)

6. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el principio de colaboración armónica entre entidades, así como en la debida coordinación entre el DAGRAN y la entidad receptora de los recursos, se hace necesario modificar la parte resolutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2025061007250 del 06 de noviembre de 2026, en el sentido de ampliar el término de ejecución de los recursos y precisar que el mismo se contará a partir de su desembolso. Dicha modificación no altera la decisión de fondo adoptada en la resolución, pero resulta necesaria para garantizar la precisión, coherencia, el adecuado seguimiento de los recursos y la legalidad del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar que el párrafo artículo quinto de la parte resolutoria de la Resolución No. 2025061007250 del 06 de noviembre de 2025, el cual quedará así

*“ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos no se ha adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si estas no fueren satisfactorias, podrá solicitar la devolución de los recursos.*

*PARÁGRAFO: Se precisa que los plazos estipulados corresponden a un término de siete (7) meses, conforme a lo establecido en el Plan de Acción Específico – PAE, dentro de los cuales se incluyen los dos (2) meses señalados en el inciso anterior. Dichos plazos se contarán a partir del momento en que los recursos sean efectivamente consignados en la cuenta del municipio por parte del FDGRD del departamento”.*

**Artículo 2.** Modificar el artículo sexto de la parte resolutoria de la Resolución No. 2025061007250 del 06 de noviembre de 2025, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de séptimo (7) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.*

*PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar”.*

**Artículo 3.** Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 2025061007250 del 06 de noviembre de 2025 permanece sin modificación.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060063320



\*2026060063320\*

Fecha Radicado: 2026-04-15 13:25:56.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(15/04/2026)

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, 15/04/2026

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		14/04/2026
<b>Revisó</b>	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		14/04/2026
<b>Aprobó</b>	Oscar Daniel Galeano Director de manejo DAGRAN		14/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060063320



## RESOLUCIÓN

## POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **PULGARÍN RÍOS MELISSA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.137.153**, **TRABAJADORA SOCIAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER013297** del **26 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"  
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **PULGARÍN RÍOS MELISSA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.137.153**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

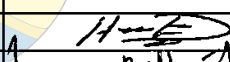
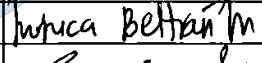



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **26 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

## POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MONTOYA GÓMEZ HEIDY LICETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.409.015**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER013776** del **28 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA**.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA**, al educador (a) **MONTOYA GÓMEZ HEIDY LICETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.409.015**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


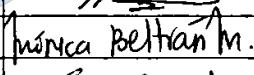



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de marzo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

## POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ZAPATA CASTAÑO DIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.414.819**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER014050** del **1 de abril de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **ZAPATA CASTAÑO DIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.414.819**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

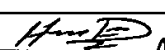

**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **1 de abril de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

## POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **VÉLEZ ARROYAVE CARLOS ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.039.022.182**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER011248** del **12 de marzo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS** convalidado mediante Resolución 7175 del 11 de marzo de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030068132** con fecha **12 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS, al educador (a) VÉLEZ ARROYAVE CARLOS ANDRÉS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.039.022.182, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 3 Nivel D, con título de Doctor(a).

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.




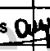

**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 12 de marzo de 2026, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número ANT2026ER014630 del 06 de abril de 2026, el señor JOSE ALONSO GONZALEZ ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.626.939, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de Tecnología de Informática, en la I. E. R. SAN PABLO, sede, I. E. R. SAN PABLO - SEDE

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**PRINCIPAL**, del municipio de Támesis (Ant), No. de Plaza 14829, Población Mayoritaria, a partir del 30 de abril de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **JOSE ALONSO GONZALEZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.626.939, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de Tecnología de Informatica, en la I. E. R. **SAN PABLO**, sede, I. E. R. **SAN PABLO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Támesis (Ant), No. de Plaza 14829, Población Mayoritaria, a partir del 30 de abril de 2026., según lo expuesto en la parte motiva.

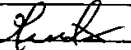

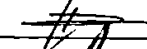

**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **JOSE ALONSO GONZALEZ ARREDONDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		14-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-4-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo Director Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER015452** del 10 de abril de 2026, el señor **FREDYS FRANCISCO FLOREZ CAUSIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.874.359**, vinculado en propiedad, presentó renuncia al cargo como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. **RAFAEL NUÑEZ**, sede, **LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Taraza (Ant), No. de Plaza **473**, Población Mayoritaria, a partir del **13 de mayo de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **FREDYS FRANCISCO FLOREZ CAUSIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.874.359**, vinculado en propiedad, al cargo como Directivo Docente Coordinador, en la **I. E. RAFAEL NUÑEZ**, sede, **LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Taraza (Ant), No. de Plaza **473**, Población Mayoritaria, **apartir del 13 de mayo de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.





**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **FREDYS FRANCISCO FLOREZ CAUSIL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez	Profesional Universitario contratista		15-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes	Directora de Talento Humano		16-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo	Director Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate	Subsecretario Administrativo		21-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número ANT2026ER013349 del 26 de marzo de 2026, el señor **SEBASTIAN ANDRES GOMEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.474.251, vinculado en provisionalidad vacante definitiva constructores de paz, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de Teatro - Artes para la Construcción de Paz, en la I. E. **SAN JOSE DEL CITARA**, sede, **LICEO SAN**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza 20578, Población Mayoritaria, **apartir del 30 de abril de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **SEBASTIAN ANDRES GOMEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.474.251, vinculado en provisionalidad vacante definitiva constructores de paz, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de Teatro - Artes para la Construcción de Paz, en la I. E. **SAN JOSE DEL CITARA**, sede, **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza 20578, Población Mayoritaria, **apartir del 30 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

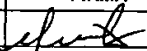
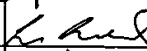

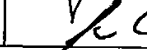
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **SEBASTIAN ANDRES GOMEZ AVILA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		14-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-4-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo Director Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		21-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 20260101689603 del 09 de abril de 2026, la señora **ANAMAD SALGADO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.618.088**, vinculada en Propiedad, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la I. E. R. **ROBERTO LOPEZ GOMEZ**, sede, **COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santo Domingo (Ant), No. de Plaza **4514**, Población Mayoritaria, a partir del **14 de mayo de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia, presentada por la señora **ANAMAD SALGADO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.618.088**, vinculada en Propiedad, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ**, sede, **COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santo Domingo (Ant), No. de Plaza **4514**, Población Mayoritaria, a **partir del 14 de mayo de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

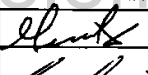
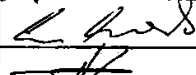
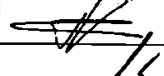
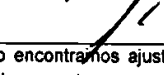
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo a la señora **ANAMAD SALGADO GOMEZ**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez	Profesional Universitario contratista		15-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes	Directora de Talento Humano		16-4-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo	Director Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate	Subsecretario Administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER016192** del 15 de abril de 2026, el señor **HECTOR ANDRES GOMEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.674.264**, vinculado en Propiedad PDET, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. **RIVERAS DEL CAUCA**, sede, I. E. R. **RIVERAS DEL CAUCA - SEDE**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia (Ant), No. de Plaza 1568, Población Mayoritaria, a partir del 15 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **HECTOR ANDRES GOMEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.674.264, vinculado en Propiedad PDET, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. RIVERAS DEL CAUCA**, sede, **I. E. R. RIVERAS DEL CAUCA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia (Ant), No. de Plaza 1568, Población Mayoritaria, a partir del 15 de mayo de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

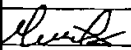


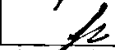
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al **HECTOR ANDRES GOMEZ TABORDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		16-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-4-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo Director Asuntos Legales		21-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060102167

Fecha: 24/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **GARCÍA DAVID MARICELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.697.283**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**ANT2026ER015876** del **13 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

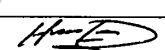
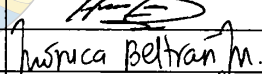
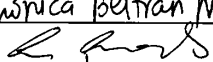
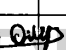
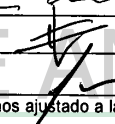
**Artículo 1º:** **Negar** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **GARCÍA DAVID MARICELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.697.283**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060102168

Fecha: 24/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente"*. **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **ASPRILLA GÓMEZ EYDER ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.382.518**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER015734** del **13 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

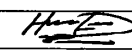
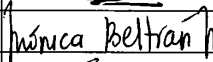



**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **ASPRILLA GÓMEZ EYDER ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.382.518**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **CHACHINOY PEJENDINO LEIDY PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.233.190.244**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER014881** del **7 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

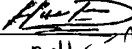
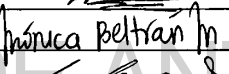


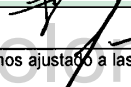
**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, al educador (a) **CHACHINOY PEJENDINO LEIDY PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.233.190.244**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-4-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **MOLINA MONSALVE JEICY ESTEFANY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.339.435**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER015758** del **13 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, al educador (a) **MOLINA MONSALVE JEICY ESTEFANY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.339.435**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **MONTOYA PINO CARLOS ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.020.424.896**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER014810** del **7 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

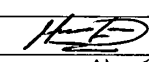
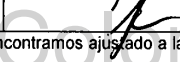
**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **MONTOYA PINO CARLOS ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.020.424.896**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		11-24-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **RÍOS ROJAS ÓSCAR ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.015.456.378**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **2026010092080** del **24 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES**.
7. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

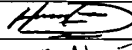
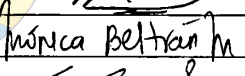
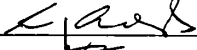


**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES**, al educador (a) **RÍOS ROJAS ÓSCAR ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.015.456.378**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, vinculado (a) en *Propiedad* porque dicho título **no corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026.
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **JARABA COTERO CARLOS MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.657.341**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER013978** del **31 de marzo de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

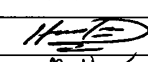
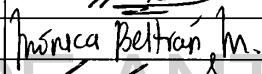
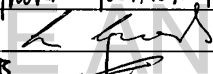
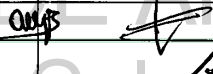
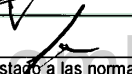
**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **JARABA COTERO CARLOS MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.657.341**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		21-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **RIVAS CARVAJAL LUIS HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.629.758**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **2026010148063** del **26 de marzo de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a sus títulos de **Magíster y de Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN HISTORIA y ESPECIALISTA EN LITERATURA Y SEMIOTICA**, a los cuales, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

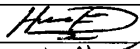
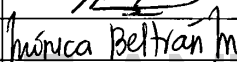

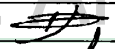

**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN HISTORIA y ESPECIALISTA EN LITERATURA Y SEMIOTICA**, al educador (a) **RIVAS CARVAJAL LUIS HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.629.758**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-4-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **ACEVEDO CASTRILLÓN CRÚCELA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.325.860**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER016325** del **15 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

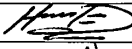
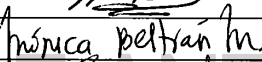

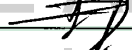

**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **ACEVEDO CASTRILLÓN CRÚCELA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.325.860**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **RESTREPO VÉLEZ LILIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.111.457**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER015796** del **13 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**, al educador (a) **RESTREPO VÉLEZ LILIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.111.457**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2º:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 3º:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		16-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		17/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		24-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. El artículo 6 numeral 6.2.1 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.
3. Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar **Comisión de Servicios** a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.
4. Que el docente **JERIS ISAAC ZABALA MARTÍNEZ** mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de información SAC ANT2026ER014063 del 1 de abril de 2026 y SAC 2026ER014723, radicado a nombre de la I.E.LICEO CAUCASIA, informa que ha sido seleccionado para participar en el programa internacional "**ICT Training for Colombian Teachers 2026**" que se desarrollará en la ciudad de Incheon, República de Corea, en el marco de la convocatoria hecha por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías y en desarrollo de sus estrategias para el fortalecimiento de las competencias digitales docentes y la promoción de prácticas pedagógicas innovadoras.

Por lo anteriormente expuesto, el docente **JERIS ISAAC ZABALA MARTÍNEZ**, identificado con cédula No.1.038.096.631, nombrado como docente de aula en el área de Inglés en la Institución Educativa Liceo Caucaasia, del municipio de Caucaasia, solicita a la Secretaría de Educación Comisión de Servicios remunerada para los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en el programa internacional "**ICT Training for Colombian Teachers 2026**" que se desarrollará en la ciudad de Incheon, República de Corea, en el marco de la convocatoria hecha por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías y en desarrollo de sus estrategias para el fortalecimiento de las competencias digitales docentes y la promoción de prácticas pedagógicas innovadoras.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Posteriormente, en reunión ordinaria del Comité ordinario de otorgamiento de comisiones de estudios remunerada en el exterior, celebrada el día 21 de abril de 2026, según Acta No.04, aprobó la Comisión de Servicios Remunerada solicitada por el docente **JERIS ISAACA ZABALA MARTÍNEZ**, en Incheon, República de Corea, los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Conceder** comisión de estudios remunerada al docente **JERIS ISAACA ZABALA MARTÍNEZ**, identificada con cédula No. 1.049.796.930, nombrado como docente de aula en el área de Inglés en la Institución Educativa Liceo Caucasia, del municipio de Caucasia, para los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en el programa internacional "ICT Training for Colombian Teachers 2026" que se desarrollará en la ciudad de Incheon, República de Corea, en el marco de la convocatoria hecha por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías y en desarrollo de sus estrategias para el fortalecimiento de las competencias digitales docentes y la promoción de prácticas pedagógicas innovadoras

**ARTÍCULO 2. Costos:** La presente comisión no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por la docente **JERIS ISAACA ZABALA MARTÍNEZ**.

**ARTÍCULO 3. Legalización:** La docente **JERIS ISAACA ZABALA MARTÍNEZ**, deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.

**ARTÍCULO 4. Plan de trabajo:** La citada docente **JERIS ISAACA ZABALA MARTÍNEZ**, deberá acordar el plan de trabajo con el Rector de la Institución Educativa, a fin de que no haya desescolarización que permitan la efectiva prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5. Comunicar** a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentra prestado el servicio como educativo como Docente.

**ARTÍCULO 6. Efectos legales:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	María Eugenia Restrepo Sánchez Secretaria Subsecretaría Administrativa	<i>[Firma]</i>	21-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	24-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. El artículo 6 numeral 6.2.1 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.
3. Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar **Comisión de Servicios** a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.
4. Que la docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA** mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de información SAC ANT2026ERO14035 del 1 de abril de 2026, informa que ha sido seleccionada para participar en el programa internacional "**ICT Training for Colombian Teachers 2026**" que se desarrollará en la ciudad de Incheon, República de Corea, en el marco de la convocatoria hecha por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías y en desarrollo de sus estrategias para el fortalecimiento de las competencias digitales docentes y la promoción de prácticas pedagógicas innovadoras.

Por lo anteriormente expuesto, la docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA**, identificada con cédula No. 1.049.796.930, nombrada como docente de básica primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora, E. R. Ventorrillo del municipio de Ciudad Bolívar, solicita a la Secretaría de Educación Comisión de Servicios remunerada para los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en el programa internacional "**ICT Training for Colombian Teachers 2026**" que se desarrollará en la ciudad de Incheon, República de Corea, en el marco de la convocatoria hecha por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías y en desarrollo de sus estrategias para el fortalecimiento de las competencias digitales docentes y la promoción de prácticas pedagógicas innovadoras.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Posteriormente, en reunión ordinaria del Comité ordinario de otorgamiento de comisiones de estudios remunerada en el exterior, celebrada el día 21 de abril de 2026, según Acta No.04, aprobó la Comisión de Servicios Remunerada solicitada por la docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA**, en Incheon, República de Corea, los días **12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Conceder** comisión de estudios remunerada la docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA**, identificada con cédula No. 1.049.796.930, nombrada como docente de básica primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora, E. R. Ventorrillo del municipio de Ciudad Bolívar, para los días **12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en el programa internacional "ICT Training for Colombian Teachers 2026" que se desarrollará en la ciudad de Incheon, República de Corea, en el marco de la convocatoria hecha por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías y en desarrollo de sus estrategias para el fortalecimiento de las competencias digitales docentes y la promoción de prácticas pedagógicas innovadoras.

**ARTÍCULO 2. Costos:** La presente comisión no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por la docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA**.

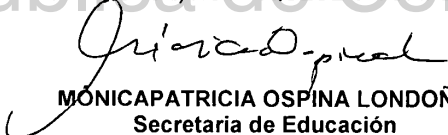
**ARTÍCULO 3. Legalización:** La docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA**, deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.

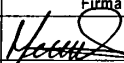


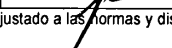
**ARTÍCULO 4. Plan de trabajo:** La citada docente **NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA**, deberá acordar el plan de trabajo con el Rector de la Institución Educativa, a fin de que no haya desescolarización que permitan la efectiva prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5. Comunicar** a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentra prestado el servicio como educativo como Docente.

**ARTÍCULO 6. Efectos legales.** Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICAPATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Eugenia Restrepo Sánchez Secretaria Subsecretaria Administrativa		21-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*